**Circular externa**

12 de enero de 2021

SGF-0064-2021

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

**A LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, GRUPOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS**

**Asunto:** Rehabilitación del *Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables*

**La Superintendente General de Entidades Financieras**

**Considerando que:**

1. Mediante circular externa 1892-2020 del 3 de junio de 2020, se dispuso a dar de baja temporalmente el Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables, con la finalidad de readecuarlo a la reglamentación en vigor.
2. Lo anterior, en razón de que el Consejo Nacional de Supervisión de Sistema Financiero (Conassif), en los artículos 9 y 10 de sus sesiones 1573-2020 y 1574-2020, ambas celebradas el 4 de mayo de 2020, acordó modificar el artículo 16 del Acuerdo SUGEF 30-18, denominado *Reglamento de Información Financiera*, así como incluirle el transitorio VIII.
3. La variación de esa normativa implicó un cambio en la valuación contable de los bienes adquiridos por las entidades en pago de sus acreencias. Como consecuencia de ello, la lógica y validaciones del *Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables* requerían ser ajustadas para que respondieran conforme a esa variación normativa.
4. Mientras tanto, las solicitudes de prórroga de venta de esos activos debían efectuarse mediante el Sistema de Notificaciones, conforme a lo establecido en la circular externa SUGEF 1568-2015 del 2 de junio de 2015 y tal como se indicó en la circular externa SGF 1892-2020 supracitada.

**Dispone:**

1. Restablecer el *Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables*, por lo tanto, a partir de la presente comunicación, todas las entidades supervisadas deberán ingresar las solicitudes de prórrogas a través de ese servicio.
2. Incorporar, en nuestro sitio WEB, el *Manual de Usuario y Disposiciones Generales, del Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizable,* el cual puede ser consultado en la siguiente dirección:

 <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_usuario_del-Sist_Auto_para_soli_de_Prorr_por_vta_bienes.aspx>

1. En virtud de las nuevas funcionalidades d*el Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables,* las entidades podrán recibir las siguientes notificaciones:
2. *Bien sin solicitud de prórroga adjudicado hace 24 meses*. Si al término de los 24 meses de hacer sido adquirido el bien, la entidad no ha efectuado la solicitud de prórroga respectiva, se le informará del incumplimiento del trámite y la instrucción para que proceda incluir la petición y efectúe el registro del ajuste en la estimación para que alcance el 100% del valor del activo.
3. *Incumplimiento con la renovación de la prórroga.* Si posterior al término de 5 días hábiles de la notificación del *vencimiento* de la prórroga, la entidad no realizó la solicitud respectiva.

El servicio se ha ajustado para que, a partir de las modificaciones normativas aludidas, se considere el plazo de 48 meses de haberse adquirido esos activos, en el que es posible graduar su estimación hasta alcanzar el 100% de su valor, así como para prever el trámite de la prórroga de venta de esos bienes al cumplir el plazo de los 24 meses de su adquisición, contemplando la estimación mínima requerida cuando ese término se verifique.

Tanto para el trámite de solicitudes de prórroga ordinarias, como para las requeridas mediante notificaciones por incumplimiento en el plazo y, por consiguiente, el requerimiento de ajuste en la estimación, se mantiene el margen de 5 días hábiles adicionales, posterior al vencimiento del término correspondiente.

1. Este Órgano Supervisor se encuentra en un proceso de migración de datos de las solicitudes que se recibieron y autorizaron mediante el *Sistema de Notificaciones*, hacia el *Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables.* Por lo tanto, para aquellas solicitudes que a la fecha se encuentran en trámite de autorización o autorizadas recientemente, existe una alta probabilidad que la entidad reciba una notificación de incumplimiento en el plazo de la presentación de prórroga, lo cual, se corregirá una vez concluido ese traslado de información.
2. Para efectos del *expediente* de las solicitudes de prórroga de venta de bienes realizables tramitadas durante el plazo en que el *Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables* estuvo dado de baja y por ende, en razón de la ausencia de la firma del representante legal en ellas, se dispondrá de la leyenda *Dato migrado, de solicitud tramitada mediante Sistema de Notificaciones, conforme lo requerido en circular externa 1892-2020 del 3 de junio de 2020, ante la suspensión temporal del servicio automatizado por adecuación a cambios normativos.*.
3. Es importante que, para el recibo de las notificaciones, la entidad realice nuevamente la inscripción del personal a notificar y mantenga actualizado su registro en el *Sistema de Notificaciones,* conforme lo establecido en el Manual respectivo, que se puede consultar en:

<https://www.sugef.fi.cr/reportes/informacion_relevante/manuales/manual_sistema_notificaciones.aspx>

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya
**Superintendente General**

MHA/MVZV/MSQ/MCG/nbm